



RAD. No. 2019-00661-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante COOPERATIVA BARRANCO "COOPBARRANCO", BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORI, en calidad de Cesionaria de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA COOFISABANA** Representada Legalmente por YOVANIS IVAN CURE RAMIREZ, Cedente de consuno con el Apoderado Judicial de la cesionaria, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de marzo de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **COOPERATIVA BARRANCO "COOPBARRANCO"**, representada legalmente por BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORI, en calidad de Cesionaria de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA COOFISABANA** Representada Legalmente por YOVANIS IVAN CURE RAMIREZ, Cedente, de consuno con el Apoderado Judicial de la cesionaria, solicitan el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio, advirtiéndose que no se levantará la cautela aquí decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado debidamente embargado Matrícula Inmobiliaria Nro. **340-110217**, de propiedad de la parte ejecutada MARTA INDIRA VERBEL VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 64.558.754, decretada mediante Auto de la data dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), comunicada con Oficio Nro. 0092 enero veinte (20) de 2020, por cuanto ya fue objeto de levantamiento mediante Proveído del 04 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, por pago total de la obligación, las costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; sin lugar al desembargo del bien inmueble matrícula Nro. **340-110217**, de propiedad de la parte ejecutada MARTA INDIRA VERBEL VERGARA, por cuanto ya fue objeto de levantamiento mediante Proveído del 04 de noviembre de 2022.



SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d018f4c46dff11cf771e9b9e2391c64337ab58bfdaaefb622882f3257d2b4044**

Documento generado en 30/03/2023 05:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**